

Expediente: **1257/24**  
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**  
Tipo Actuación: **FONDO**  
Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
20259238987 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*  
90000000000 - *NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*  
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1257/24



H108022870278

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1257/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 30 de septiembre de 2025

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente allanamiento, y

### CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dr. José Federico Sánchez, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-58331608-2, con domicilio en calle San Juan N° 41, San Miguel de Tucumán, basada en cargos ejecutivos agregados en fecha 01/03/2024, emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 69/100 (\$4.571.450,69) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda BCOT/986/2024, BCOT/987/2024, BCOT/995/2024, BCOT/998/2024, BCOT/1013/2024, BCOT/1014/2024, BCOT/1015/2024, BCOT/1016/2024, BCOT/1017/2024, y BCOT/1018/2024 por Impuesto Inmobiliario y CISI correspondientes a los padrones 94377, 94383, 94376, 94460, y 391428. Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N° 109/1214/D/2024, que deja ofrecido como prueba.

Que previo a librar la intimación de pago, en fecha 01/07/2025 el apoderado de la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202507540 del cual surge que: con respecto a la Boleta de deuda BCOT/986/2024, en fecha 22/04/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 439264 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha/s 21/03/2024, 25/03/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 11 a 12/2023; 1/2024; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.; Boleta BCOT/987/2024 se verifica que en fecha 29/05/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1529 N° 496950 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA. Boleta BCOT/995/2024, se verifica que en fecha 22/04/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 439261 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha/s 21/03/2024, 25/03/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 11 a 12/2023; 1/2024;,, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. Boleta BCOT/998/2024 se verifica que en fecha 29/05/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1529 N° 496947 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA. Boleta BCOT/1013/2024, en fecha 22/04/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 439266 en 18 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 14 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 21/03/2024, 25/03/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 11 a 12/2023; 1/2024;,, a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA; Boleta BCOT/1014/2024, en fecha 29/05/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1529 N° 496955 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA; Boleta BCOT/1015/2024 se verifica que en fecha 22/04/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 439247 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha/s 21/03/2024, 25/03/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 11 a 12/2023; 1/2024;,, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. Boleta BCOT/1016/2024 se verifica que en fecha 29/05/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1529 N° 496945 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA. BCOT/1018/2024 en fecha 29/05/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1529 N° 496941 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA.

Corrido traslado del mismo, la ejecutada no se apersona a estar a derecho en plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial)

Analizadas las presentes actuaciones, corresponde tener a la parte demandada NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA como ALLANADA a las pretensiones de la actora y por reconocidos los pagos parciales realizados.

Siendo el Allanamiento una de las formas anormales de culminación del proceso, corresponde avocarme a su tratamiento.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Analizadas las presentes actuaciones, debe tenerse a la demandada NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA, por allanada a las pretensiones de la actora y ordenar se lleve adelante la presente ejecución en su contra por la suma de PESOS: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 95/100 (\$3.352.671,95) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por el demandado y reconocidas por la actora. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 03/09/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 50/100 (\$68.514,50), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$4.571.450,69.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) al Dr. José Federico Sánchez, como apoderado de la actora (art. 14) y como ganador.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 2.285.725,34. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

## **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Tener a la demandada NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 95/100 (\$3.352.671,95) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por parte la demandada y reconocidas por la actora. Las costas se imponen al ejecutado vencido (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

**TERCERO:** Intimar por el término de 05 días a NUEVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-58331608-2, con domicilio en calle San Juan N° 41, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 50/100 (\$68.514,50), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**CUARTO: REGULAR** al Dr. José Federico Sánchez la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$560.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

**QUINTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.